



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de febrero de 2025
Nota C-047-25

Señor Director:

Ref.: Prohibición de doble remuneración por parte del Estado.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la Nota No.329-DRL-2025 de 5 de febrero de 2025, mediante la cual eleva consulta respecto a la legalidad del criterio emitido por la Institución, por conducto de la Nota No.1500-DRH-DRLBSP de 06 de enero de 2025, ante la "*solicitud de una servidora pública del Ministerio de Salud, quien ejerce el cargo de Técnico en Enfermería en el Hospital ... y la cual fue elegida por elección popular al cargo de Representante de Corregimiento*".

Con motivo de lo expuesto, en los términos requeridos, es menester hacer una breve referencia a la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales", que en su artículo 2 dispone que las actuaciones de este Despacho **se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.**

En tal sentido, esta Procuraduría observa que dicha condición excepcional se configura en el caso que ocupa, toda vez que lo solicitado en esta ocasión, guarda relación con el análisis respecto de la legalidad y alcance de actos administrativos materializados, como la ***Nota No.1500-DRH-DRLBSP de 6 de enero de 2025, proferido por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud,*** que actualmente se ventila ante esa entidad pública, el cual goza de presunción de legalidad, mientras no sea declarado contrario a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Licenciado
CÉSAR A. BENAVIDES A.
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Salud
Ciudad.

Es decir...

Es decir, la Procuraduría de la Administración no tiene entre sus facultades legales (Ley No.38 de 2000), señalar y/o pronunciarse jurídicamente respecto de posibles acciones de personal en el sector público, las cuales son competencia de la entidad correspondiente. Ahora bien, quien considere ser objeto de una acción que vulnere sus derechos subjetivos (*Nota No.1500-DRH-DRLBSP de 6 de enero de 2025*), deberá interponer los recursos de ley que para ello prevé el ordenamiento positivo patrio.

Sin perjuicio de lo antes dicho, y como quiera que la materia consultada ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Máxima Corporación de Justicia patria, este Despacho se permite hacer referencia a la **Sentencia de 14 de marzo de 2022**, en donde el Pleno de la Corte Suprema de Justicia profundizó en cuanto a la prohibición de devengar doble salario por parte de dos o más instituciones del Estado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/drc
C-033-25